



CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



LEY QUE PROPONE LA MODIFICACION DEL CODIGO PENAL APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 635 Y EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1373 LEY SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO, PARA QUE SE REALICE EL DECOMISO DE BIENES INMUEBLES QUE PROMUEVAN O FAVOREZCAN A LA PROSTITUCION.

Los Congresistas de la República del **Grupo Parlamentario Podemos Perú**, a iniciativa del congresista **CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA**, en ejercicio de las facultades que se les confiere en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente:

**El congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:**

LEY QUE PROPONE LA MODIFICACION DEL CODIGO PENAL APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 635 Y EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1373 LEY SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO, PARA EL DECOMISO DE BIENES INMUEBLES QUE PROMUEVAN O FAVOREZCAN A LA PROSTITUCION

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 102, la incorporación del numeral 7 en el artículo 108-C y la incorporación de un segundo párrafo al artículo 179 del Código Penal aprobado por Decreto legislativo N° 635, con la finalidad de incorporar una causal adicional en el delito de sicariato y el decomiso de los bienes inmuebles que promuevan o favorezcan la prostitución a favor del Estado, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

1

"Artículo 102.- Decomiso de bienes provenientes del delito

El juez, siempre que no proceda el proceso autónomo de extinción de dominio, resuelve el decomiso de los instrumentos con que se hubiere ejecutado el delito, aun cuando pertenezcan a terceros, salvo cuando estos no hayan prestado su consentimiento para su utilización. Los objetos del delito son decomisados cuando, atendiendo a su naturaleza, no corresponda su entrega o devolución. Asimismo, dispone el decomiso de los efectos o ganancias del delito, cualesquiera sean las transformaciones que estos hubieren podido experimentar. El decomiso determina el traslado de dichos bienes a la esfera de titularidad del Estado.

El juez también dispone el decomiso de los bienes intrínsecamente delictivos, los que serán destruidos, **igualmente dispondrá el decomiso de los bienes inmuebles que sean utilizados en actividades ilícitas**".

Cuando los efectos o ganancias del delito se hayan mezclado con bienes de procedencia lícita, procede el decomiso hasta el valor estimado de los bienes ilícitos mezclados, salvo que los primeros hubiesen sido utilizados como medios o instrumentos para ocultar o convertir los bienes de ilícita procedencia, en cuyo caso procederá el decomiso de ambos tipos de bienes.

Si no fuera posible el decomiso de los efectos o ganancias del delito porque han sido ocultados, destruidos, consumidos, transferidos a tercero de buena fe y a título oneroso o por cualquier otra razón análoga, el juez dispone el decomiso de los bienes o activos de titularidad

del responsable o eventual tercero por un monto equivalente al valor de dichos efectos y ganancias."

" Artículo 108-C .- Sicariato

El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda.

Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario.

Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza:

1. Valiéndose de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta
2. Para dar cumplimiento a la orden de una organización criminal
3. Cuando en la ejecución intervienen dos o más personas
4. Cuando las víctimas sean dos o más personas
5. Cuando las víctimas estén comprendidas en los artículos 107 primer párrafo, 108-A y 108-B primer párrafo.
6. Cuando se utilice armas de guerra.
7. **Para facilitar u ocultar otro delito"**

2

"Artículo 179. Favorecimiento a la prostitución

El que promueve o favorece la prostitución de otra persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.
La pena será no menor de seis ni mayor de doce años cuando:

1. El agente cometa el delito en el ámbito del turismo, en el marco de la actividad de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad económica.
2. El agente es ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad, pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad; cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente o tenga hijos en común con la víctima; o habite en el mismo domicilio de la víctima, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
3. Es un medio de subsistencia del agente.
4. La víctima esté en situación de abandono o extrema necesidad económica.
5. Se realice respecto a una pluralidad de personas.
6. La persona en prostitución tenga discapacidad, sea adulta mayor, padezca de una enfermedad grave, pertenezca a un pueblo indígena u originario o presente cualquier situación de vulnerabilidad.
7. Cuando el agente, a sabiendas, favorezca o promueva actos de prostitución violentos que produzcan lesiones o ponga en peligro grave la integridad o la vida de quien realice la prostitución.
8. El agente actúe como integrante de una banda u organización criminal.

Los bienes inmuebles utilizados con la finalidad de promover o favorecer la prostitución, serán objeto de decomiso a favor del Estado".



CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 2º. - Modificación del artículo I del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1373

Modifícase el artículo I del Título Preliminar del Decreto legislativo N° 1373, Ley sobre Extinción de Dominio, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo I. Ámbito de aplicación

El presente decreto legislativo se aplica sobre todo bien patrimonial que constituya objeto, instrumento, efectos o ganancias que tienen relación o que se derivan de las siguientes actividades ilícitas: contra la administración pública, contra el medioambiente, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, **favorecimiento a la prostitución** lavado de activos, contrabando, defraudación aduanera, defraudación tributaria, minería ilegal y otras con capacidad de generar dinero, bienes, efectos o ganancias de origen ilícito o actividades vinculadas a la criminalidad organizada.

Lima, junio de 2024.



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2024 09:39:03-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2024 13:58:59-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2024 08:33:03-0500

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2024 09:46:19-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2024 09:10:31-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2024 10:07:29-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2024 09:10:56-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **JUNIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8247/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

El término "sicariato" aparece en el imperio romano, cuando en aquella época se desarrollara una afilada daga llamada en latín "sica", la cual provista de un tamaño ideal, era utilizada para matar o para pasar desapercibida en el interior de la manga del vestido de quien debía dar muerte a una persona por encargo. Esta daga dio por llamar "sicarius" al oficio y "sicarium" a la persona encargada de ejecutar a un ciudadano romano por orden o contrato.

El "sicarium" solía dirigir estos encargos, en contra de los enemigos políticos de su amo; más, el término sicario fue acuñado inicialmente en la lengua italiana del siglo XIV, mientras que el vocablo castellano fue incorporado en el habla latinoamericana apenas en la segunda mitad del siglo XX, a través del uso inicial de crónicas periodísticas, caracterizadas por la marcada intención de separar al asesino común y corriente; al asesino pasional o patológico; y al homicida sesgado por la sed y venganza del hombre especializado en dar muerte o sicario, vocablo que se encuentra inmerso en una mezcla de admiración y morbo, en cuanto a la capacidad de asesinar a sangre fría y sin remordimiento moral o sentimiento de culpabilidad alguna se refiere, en el que además se exhibe la perversión de un negocio cuya mercadería es nada más y nada menos que la muerte de una persona, con la interrupción de la tranquilidad y la paz social, que son en sí las características que robustece la tesis de que el sicariato no es sinónimo de asesinato, sino más bien, lo que en doctrina se denomina un "paratipo penal"¹

4

En nuestro país, hasta finales del mes de julio del año 2015, el delito de sicariato se encontraba considerado dentro del delito de homicidio calificado en la modalidad de lucro, un tipo de homicidio donde el móvil del asesino es obtener dinero u otro beneficio económico.

El delito de sicariato, previsto en el artículo 108-C del Código Penal, fue incorporado a nuestro ordenamiento jurídico por el artículo 1 del Decreto Legislativo número 1181, publicado el veintisiete de julio dos mil quince y ello generó una discusión a nivel doctrinario en relación con su interpretación y aplicación, así como respecto a su diferencia con el delito de homicidio calificado cometido por lucro (como agravante) –previsto en el artículo 108, inciso 1, del acotado código–, debido a que hasta antes de la incorporación del ilícito de sicariato los casos de "muertes por encargo" eran sancionados conforme a dicha figura delictiva.²

Así, podemos señalar que el delito de sicariato (conforme a la redacción acogida en el Código Penal) sanciona una conducta que (antes de su inclusión en el Código Penal como delito independiente) era calificada como homicidio agravado en su modalidad de comisión por lucro, esto es, se refería al sujeto (sicario) que mata a otra persona por orden de un tercero para obtener para sí u otro un beneficio económico o de otra índole que es costado por el mandante (es decir, intervienen más sujetos en el hecho, pues necesariamente existe una orden, encargo o acuerdo con un tercero).³

¹ García Falconí, José Análisis Jurídico sobre el sicariato, revista jurídica Derecho Ecuador 2011
http://www.derechoecuador.com/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=6030

² Como se verifica de los Recursos de Nulidad signados con los números 1192- 2012/Lima, 1260-2004/Lima, entre otros.

³ Fundamento Undécimo de la STC Expediente N° 1821-2019

En tal sentido, resulta importante y necesario efectivizar el decomiso de los inmuebles donde se promueva o favorezca la prostitución, teniendo como punto de partida la existencia de prostíbulos clandestinos que a pesar de ser clausurados continuamente son intervenidos por las municipalidades con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, habiéndose evidenciado que estos servicios llegan incluso a ofrecerse mediante anuncios en las redes sociales.

Cabe precisar que, en el delito de sicariato (conforme a la redacción acogida por el Código Penal) se distinguen hasta cuatro actores intervinientes bien diferenciados: 1) El contratante, 2) El intermediario, 3) El sicario, y 4) La víctima.⁴ Desde un punto técnico jurídico se denomina sicariato al homicidio cometido por un precio o por encargo, y se trata de un crimen que se está ejecutando con elevada frecuencia en nuestro país (según se aprecia cotidianamente en las noticias y diarios), en el que principalmente las víctimas son personas vinculadas con el crimen organizado, miembros del sindicato de construcción civil y funcionarios o servidores públicos relacionados con la corrupción, y en cuya ejecución se evidencia la agresividad y frialdad como elemento detonante de la violencia que ejerce el sujeto activo (sicario) en su acto homicida.⁵

Problemática

En el Perú, se vienen produciendo nuevos actos delictivos como el ocurrido en la región de Puno el día 17 de junio de 2024, quien de acuerdo a las noticias difundidas por diversos medios de comunicación la presidenta de la urbanización Villa Hermosa el Misti, fue asesinada por un encapuchado con un disparo en la cabeza, debido a que estaba en contra del funcionamiento de cantinas y discotecas clandestinas, en circunstancias en que esta salía de su domicilio ubicado en el jirón Lambayeque junto a su esposo a las 3:00 a.m. para prestarse a viajar a la provincia de Desaguadero, en Puno, donde se desempeñaba como docente. Este crimen está relacionado con el cierre de discotecas y cantinas en el jirón Piérola. Asimismo, señalaron que las amenazas son constantes, por ende continuarán erradicando estos locales para recuperar la tranquilidad de la ciudadanía

5



El 19 de junio último, se reportó el noveno asesinato de un mototaxista quien fue acibillado de siete disparos en la zona Huáscar del distrito de Sna Juan de Luringancho cuando se encontraba en su paradero, sumándose a la ola de crímenes registrados en la zona en solo quince (15) días, bajo esta modalidad, incluso se reportó el asesinato de un joven en la puerta de su casa y de dos ciudadanos que estaban en una licorería.

⁴ <https://lpderecho.pe/diferencia-sicariato-homicidio-lucro-recurso-nulidad-1821-2019-lima/>

⁵ <https://lpderecho.pe/diferencia-sicariato-homicidio-lucro-recurso-nulidad-1821-2019-lima/>



CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Crimen en SJL: mototaxista fue asesinado en paradero/ Latina Noticias

Debido a ello, la iniciativa legislativa de modificar el artículo 108-C busca sancionar el delito de sicariato para que se incorpore al sujeto (sicario) que mata a otra persona por orden de un tercero **para ocultar o facilitar un delito** y de ese modo evitar ser denunciado.

Videos

Puente Piedra: Sicarios asesinan a dos personas de más de 10 balazos

Actualizado el 13/06/2024



Policiales

Asesinato en Puente Piedra: sicario acribilla a mujer comerciante dentro de mercado a plena luz del día

Actualizado el 14/06/2024



Videos

Puente Piedra: Sicarios asesinan de varios balazos a mototaxista

Actualizado el 10/06/2024



Policiales
**No tuvieron piedad: hombre es
acribillado por sicarios frente a su
familia en Pachacámac**

Actualizado el 05/06/2024



Por otro lado, la prostitución ha sido un tema polémico que ha suscitado opiniones divididas a lo largo de la historia, mientras algunos sectores de la población la cuestionan por razones éticas, morales y de seguridad, argumentando que puede fomentar la explotación y la violencia contra las mujeres, además de contribuir a la trata de personas, otros defienden la práctica como un derecho individual sobre el propio cuerpo, y sostienen que con regulaciones adecuadas podría garantizarse la seguridad y los derechos de las trabajadoras sexuales.

Las municipalidades no se dan abasto para combatir los prostíbulos clandestinos, pues estos no solo se realizan en clubes nocturnos, sino que hasta vienen utilizando inmuebles donde mediante redes sociales anuncian los servicios sexuales, evidenciándose que estos promueven y facilitan la prostitución.

Al respecto, merece especial comentario los Acuerdos Plenarios N° 5/2020/CJ-116 y N° 06-2012/CJ-116 el primero realizado en el VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales, Permanentes y Transitorias sobre incautación y el segundo en el VIII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias –respecto a la cadena de custodia. Los cuales han sido recogidos en el Protocolo de Actuación Interinstitucional para la aplicación de la incautación, decomiso, hallazgo y cadena de custodia, aprobado por Resolución N° 729-2006-MP-FN de fecha 15 de junio de 2006

7

Policiales

2022-8-25

**Miraflores: clausuran prostíbulo
clandestino que funcionaba en edificio
multifamiliar**

Los agentes ubicaron el inmueble luego de realizar un trabajo de inteligencia, ya que los servicios sexuales eran ofrecidos a través de anuncios...



Lima

2021-9-23

**San Juan de Lurigancho: clausuran 10
hostales y tres bares en operativo
contra la prostitución clandestina**

Unas 20 mujeres que se encontraban en los alrededores y en el interior de los locales fueron intervenidas y trasladadas a la comisaría del sector...



Lima

2021-9-23

**San Juan de Lurigancho: clausuran 10
hostales y tres bares en operativo
contra la prostitución clandestina**

Unas 20 mujeres que se encontraban en los alrededores y en el interior de los locales fueron intervenidas y trasladadas a la comisaría del sector...





CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima

2023-5-22

PNP rescata a 18 mujeres que eran víctimas de trata

En el local también se detuvo a tres sujetos, que integrarían la organización criminal Los Ambrosio del 8, que sería investigada por el delito co...



Lima

2021-6-30

Policía intervienen el night club 'La Sirenita' en Los Olivos, al funcionar en pleno estado de emergencia

Los integrantes de la Dirección Contra la Trata de Personas de la PNP intervinieron a unas 40 personas, entre mujeres que eran explotadas sexualm...



Lima

2020-9-3

Clausuran prostíbulo clandestino situado en la avenida Aviación

En el local había habitaciones de madera contruidos de manera precaria y no contaba con las medidas de seguridad e higiene para prevenir contagi...



Lima

2019-5-22

Miraflores: clausuran prostíbulo que funcionaba en un departamento de la calle La Paz

El inmueble funcionaba bajo la fachada de spa y centro de masajes. En el operativo fueron intervenidas tres venezolanas y una peruana.



15/05/2024 _ 19:44

Municipalidad de Lima clausuró centro nocturno por no tener licencia de funcionamiento

Redacción EC



Golpe a la prostitución en Lima norte: PNP desarticula mafias dedicadas a la explotación sexual

Una megapersecución de la Policía Nacional puso al descubierto zonas tomadas por el crimen organizado, presuntamente vinculadas a Tien de Aragua.



Los agentes de la PNP lograron hacer las intervenciones de la zona controlada de Los Olivos, control e...



CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Municipalidad Distrital de Ate

Municipalidad de Ate, clausuró hoteles clandestinos que favorecían la prostitución

Nota de prensa

Dentro del local se encontró a 10 mujeres y habitaciones
completamente insalubres.



SECRETARÍA DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y COMUNICACIONES
16 de marzo de 2024 - 9:04 a. m.



Prostibulo dentro de casona declarada patrimonio #EnVivoLRArequipa

Ministerio Público Fiscalía de la Nación

Fiscalía de Prevención del Delito dirige intervención de hospedaje que favorecería a la prostitución clandestina en Ayacucho

Nota de prensa



Fotos: Oficina de imagen institucional

Desde una perspectiva histórica, la prostitución ha estado presente en el continente americano desde tiempos precolombinos. En el Tahuantinsuyo, por ejemplo, existieron las pampayrunas, mujeres dedicadas a satisfacer los deseos sexuales de los varones del Imperio incaico. Esta práctica, realizada por mujeres que no eran vírgenes ni viudas, buscaba prevenir el incesto y violaciones. Con la llegada de los españoles y la instauración del virreinato en 1542, se introdujeron cambios en la estructura política, social y económica de la región dominada por los conquistadores. Ellos fundaron ciudades, como Lima en 1535, impusieron el cristianismo y establecieron el sistema de encomiendas.⁶

⁶ <https://www.infobae.com/peru/2024/03/14/prostitucion-en-el-peru-colonial-nativos-alquilaban-a-sus-parejas-mujeres-lo-practicaban-de-manera-voluntaria-y-el-pecado-de-los-curas/>

Como punto de partida es importante establecer qué es lo que se intercambia en el mercado del sexo y propiamente de la prostitución, no olvidemos que su objeto varía conforme la ideología o modelo adoptado. Por un lado, tendiente a plasmar el objeto del intercambio existente en la prostitución como una comercialización del cuerpo humano, en específico el de la mujer. Mientras que por otro lado se argumenta que la misma propiedad sobre el cuerpo y la autodeterminación hacen que se pueda decidir si comercializar las diversas acciones que se puedan realizar con el mismo, en este caso tener relaciones sexuales, considerándolo un servicio.⁷

En este punto, es necesario analizar el objeto del intercambio de la prostitución, en dos componentes: la entrega de dinero (precio) y por otro lado la obtención de sexo a cambio, (servicio). "Los beneficios son la ganancia para la trabajadora sexual y la "gratificación" para el cliente" (Immordino & Russo, 2015).

Si bien es cierto, las municipalidades han emitido diversas normas de carácter administrativo con el único objetivo de sancionar la prostitución clandestina en su jurisdicción, estas han resultado insuficientes debido a que se siguen utilizando locales y clubes nocturnos donde se viene favoreciendo la prostitución beneficiándose económicamente, donde incluso han sido detenidos en flagrancia delictiva, incautado bienes y otros, siendo necesario realizar el decomiso de estos bienes.

Así mismo, el objeto de la prostitución varía conforme la ideología o modelo adoptado. Por un lado, tendiente a plasmar el objeto del intercambio existente en la prostitución como una comercialización del cuerpo humano, en específico el de la mujer. Mientras que por otro lado se argumenta que la misma propiedad sobre el cuerpo y la autodeterminación hacen que se pueda decidir si comercializar las diversas acciones que se puedan realizar con el mismo, en este caso tener relaciones sexuales, considerándolo un servicio.⁸

La Constitución Política del Perú señala que el trabajo es un deber y un derecho humano base para el bienestar social y un medio de realización de las personas. Puntualmente, la carta magna señala que "toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas" (Constitución Política del Perú, 1993, Artículo 25). En otras palabras, todo ser humano, sin discriminación de ningún tipo ni siquiera de sexo, puede acceder al mercado laboral y desarrollar la actividad económica que requiera, dentro de los límites de la ley, a fin de proveerse de los elementos necesarios para su subsistencia y la realización de su proyecto de vida. Por lo tanto, el trabajo, per se, es un derecho constitucional de carácter universal e interdependiente de otros derechos económicos, sociales y culturales como la vivienda, educación, salud y recreación.

De esta manera, la constitución denomina al trabajo como la base del bienestar social y lo materializa a través de políticas públicas encaminadas a la prohibición del trabajo forzoso, edad mínima para trabajar, jornadas laborales de horas establecidas, salario mínimo vital, entre otros beneficios como vacaciones, descansos remunerados, permisos por maternidad, etcétera. Esta mirada otorga un carácter dignificador al individuo y les permite a los ciudadanos participar libremente en la sociedad a fin de poder contribuir con su propio desarrollo.

⁷ https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/157655/TFM_ManMarC_an%c3%a1lisis.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁸ https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/157655/TFM_ManMarC_an%c3%a1lisis.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Si bien, el trabajo sexual no tiene reconocimiento constitucional ni se encuentra regulado, aunque tampoco es penalizado. El Código Penal peruano no tipifica como delito la actividad sexual que ejerce una persona, pero sí el proxenetismo y el rufianismo, es decir, sí sanciona a quien dirige y gestiona la prostitución de otra persona (Código Penal, Artículo 181 y 180) o explota sexualmente a otro ser humano y a quien favorece la prostitución (Código Penal, Artículo 179) mediante coacción, engaños o aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad.

Debido a que el trabajo sexual ha sido confundido con la trata de personas (Código Penal, Artículo 129), resulta indispensable dejar clara la diferencia entre el trabajo sexual y los delitos de trata, proxenetismo y rufianismo. La trata considera a la persona como si fuera un objeto y no como un sujeto de derechos. Mientras que, tanto el proxenetismo como el rufianismo están vinculados a la explotación sexual, partiendo con alguien que comercializa o instrumentaliza a otras personas, principalmente mujeres o adolescentes, para fines de la prostitución y sobre la base de un aprovechamiento económico o sexual. Todo esto, a diferencia del trabajo sexual, efectuado por personas mayores de edad, en forma voluntaria y en beneficio propio.

El mercado de la prostitución estructurado en base un intercambio comercial atiende a una oferta y demanda, "si en los tiempos presentes asistimos a una diversidad de ofertas sexuales es porque existe una demanda que exige determinados contactos sexuales con distintas personas que poseen una sexualidad variada." (Garrido Guzmán, 1992: 65) "La prostitución no es el oficio más antiguo del mundo sino la actividad que responde a la demanda más antigua del mundo: la de un hombre que quiere acceder al cuerpo de una mujer y lo logra a cambio de un precio." (Cobo Bedia, 2016: 900, citando a Fernández Oliver, 2007). En tanto ciertamente la oferta existente, responde a una demanda igual de compleja y grande.

11

La prostitución no es delito en el Perú, lo que sí está considerado delito es el proxenetismo: obtener beneficios económicos a partir de la explotación sexual a una persona. La prostitución es considerada como una actividad legal entre personas adultas⁶, pero que sin embargo, encontramos resistencia a que sea reconocida plenamente como una actividad laboral, ya que aparentemente no encuentra cabida dentro de los campos laborales convencionales, tropezando con uno de los principales obstáculos para su reconocimiento, que es el reproche moral y social que se le otorga a esta actividad, sin considerarse por encima de todo, el derecho a la libertad y su carácter laboral, por consiguiente de actividad económica y sustento para quienes la ejercen.

Lo que es peor, cada vez que se identifica o interviene un establecimiento o local donde hay personas que realizan trabajos sexuales, se habla erróneamente de locales donde se ejerce la "prostitución clandestina" en vez de referirse a locales que funcionan como "prostíbulos clandestinos" que es como propiamente y en todo caso debería corresponder mencionar en alusión directa a sus propietarios o conductores que si están infringiendo la ley, porque el ejercicio de la prostitución propiamente dicha no es delito, el funcionamiento de un prostíbulo sí lo es⁹.

⁹ Exp. N° Exp. N° 6231/97. BACA CABRERA, Densey / ROJAS VARGAS, Fidel y NEIRA HUAMAN, Marlene. Jurisprudencia Penal, Procesos Sumarios. Tomo II. Gaceta Jurídica. Lima. "El hecho de haber administrado un inmueble donde se ejercía el comercio sexual clandestino configura el delito de proxenetismo, al haber promovido o favorecido las actividades de las citadas agraviadas"

Esto es así porque los propietarios, administradores o conductores del local de una u otra forma promueven o favorecen la prostitución de una persona, fungiendo de encubridores o mediadores, incluso allanando obstáculos que se presentan en el curso de la actividad legal para que esta continúe ejerciéndose¹⁰, y eso es lo que precisamente el Art. 179° del Código Penal, reconoce como delito de Favorecimiento a la Prostitución, el cual sanciona no la prostitución, sino las actividades conexas a ella efectuadas por otras personas.¹¹

Ciertamente vemos, que la calificación de la explotación de la prostitución tal como se halla reflejada en los tipos penales que tipifican los delitos de Favorecimiento a la Prostitución, Rufianismo y Proxenetismo, que actualmente se viene aplicando en el Perú, se consuman aun cuando estas se realicen con el consentimiento de la persona prostituida – que es lo que generalmente sucede en nuestro país -, con lo cual no queda duda de que se incrimina la explotación de la prostitución aun cuando es libremente aceptada por la persona que hoy es considerada víctima y no dentro de un concepto exclusivo de prostitución forzada u obligada.

Siendo así, debería estar prohibido en el país el establecimiento y la administración de casas o locales donde se ejerza la prostitución o se incite a ella con o sin el consentimiento de las personas que lo ejercen, pues sería inevitable – dada la interpretación actual - omitir tipificarlo dentro del tipo penal de Favorecimiento a la Prostitución y probablemente concurren junto a ella el rufianismo y el proxenetismo; se puede presumir que estos empresarios, al establecer un local, hotel, discoteca, bar, etc. que realmente funciona como prostíbulo o favorece la prostitución, están cometiendo el delito de Proxenetismo; sin embargo el reproche mayor estará en las personas que sin cometer delito, trabajan en estos lugares brindando servicios sexuales.

En nuestro país, no se asume una posición clara ni precisa respecto al agente activo ni pasivo del delito, no se hace distingo alguno entre el fenómeno criminal de la prostitución forzada, esto es, la de quienes obligan a los sujetos a prostituirse, la de aquellos que se lucran a través de su explotación conocedores de que se prostituyen libremente y de aquellos que aun con su consentimiento son sujetos de explotación laboral derivada de la imposición de condiciones abusivas, mucho menos de aquellos que con su libre voluntad y consentimiento aceptan las condiciones impuestas en función a su decisión, voluntad y libre albedrío; para la legislación actual todas las trabajadoras sexuales son "víctimas" y sujetas de "protección del estado"; en la práctica ni una ni otra, ni víctima ni protección del Estado, solo discriminación.

12

Prostitución legal, ilegal o clandestina.

Prostitución legal.

Hemos partido del concepto inicial de que la prostitución en el Perú no es delito, por tanto su ejercicio es totalmente legal. Por su parte, el Art. 2° de la Constitución Política del Perú que consagra los derechos fundamentales de las personas, ha señalado en el inciso 24.a que "nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe", por lo que siendo la prestación de servicios personales íntimos, trabajo sexual o prostitución, una actividad legal que no está prohibida por la ley, no es un delito, por lo tanto la prostitución en el Perú es legal; legalidad que de acuerdo a Ley no alcanza a quienes la promueven, favorecen, la facilitan, se lucran, se comprometen, seducen o sustraen a

¹⁰ Exp. N° 7903/97. BACA CABRERA, Densey / ROJAS VARGAS, Fidel y NEIRA HUAMAN, Marlene. Jurisprudencia Penal, Procesos Sumarios. Tomo II. Gaceta Jurídica. Lima.

¹¹ <https://apropolperu.wordpress.com/wp-content/uploads/2016/04/prostitucion3b3n-lega-ilegal-y-clandestina-en-el-peru.pdf>

una persona para entregarla a otro con el objeto de tener acceso carnal, porque esas personas si cometen delitos penales, aun cuando la trabajadora sexual brinde sus servicios personales íntimos con total voluntad y libertad.

En sus fundamentos de la STC N° 06712-2005-HC. Fundamento N° 47; el TC precisa lo siguiente: "En el caso de autos se ha dicho que el reportaje buscaba demostrar una red de prostitución en el vedetismo nacional, y que para ello era necesario mostrar a una bailarina, como era la querellante, justamente manteniendo relaciones sexuales sin autorización legal¹⁴ para hacerlo". Si la prostitución es legal en el Perú, en que aspecto podríamos entender que se requiere autorización legal para ejercerla.¹²

Prostitución ilegal

Sobre la prostitución clandestina, entendiendo por clandestina todo aquello que se hace de forma oculta o secreta para burlar la ley, al no existir una reglamentación nacional clara y precisa respecto al ejercicio de este tipo de actividades desde el 14 de Mayo de 1986 en que se deroga la "Ley de Vagancia" con la promulgación de la Ley N° 24506, no se puede hablar de prostitución clandestina sin base ningún fundamento legal, reglamentación ni definición al respecto; es así que, el Tribunal Constitucional tratando de dar una respuesta en este sentido, intenta encontrar el fundamento apropiado para encontrar una definición de lo que se denomina frecuentemente "prostitución clandestina" en una Ordenanza Municipal; así señala entonces refiriéndose a la prostitución y en mérito a la Ordenanza Municipal N° 141 de 1998; lo siguiente¹³ : "Su ejercicio está regulado básicamente a través de la Ordenanza N° 141 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Sobre Obligatoriedad de Portar Carné de Salud, la misma que señala en su artículo 6° que: Las personas que ejerzan el meretricio (...), además del Carné de Salud, están obligadas a poseer un Certificado de Control Periódico epidemiológico, serológico y tebeciano, los cuales serán expedidos por la Autoridad Sanitaria Municipal por períodos quincenales, trimestrales y semestrales, según corresponda. En caso de que no se cumplan estas exigencias, según el artículo 14°, la Dirección de Salud y Bienestar Social de la Municipalidad podrá sancionar inclusive con una multa a la persona infractora dedicada a tal actividad"¹⁴.

13

Estas precisiones del Tribunal Constitucional, dejan en evidencia el vacío legal existente respecto a la falta de reglamentación para el ejercicio formal de la prostitución en el Perú a extremos de considerarlo como "un oficio no permitido en nuestro ordenamiento"; su regulación se ha dejado a discreción de las autoridades locales que pretenden reglamentarla sin criterios uniformes, algunas de ellas de manera represiva y otras considerando incluso su ejercicio como ilegal utilizando medidas prohibicionistas, sin considerar que en nuestra legislación el ejercicio de la prostitución, no es constitutivo de delito ni es considerada ilegal.

No siendo ilegal, tampoco se regula la forma en que esta actividad debe desempeñarse cuando lo es voluntariamente, por lo que puede afirmarse que el ejercicio de esta actividad en nuestro país se desarrolla dentro de un ámbito de vacío jurídico, con clara vulneración de los derechos fundamentales de

¹² <https://apropolperu.wordpress.com/wp-content/uploads/2016/04/prostitucion3b3n-lega-ilegal-y-clandestina-en-el-peru.pdf>

¹³ STC N° 06712-2005-HC. Fundamento N° 48

¹⁴ Ordenanza Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima N° 141 de fecha 25 de febrero de 1998 "Aprueba Ordenanza sobre obligatoriedad de portar carnet de salud"

las personas afectadas. La prostitución no es una actividad ilegal, sin embargo, a nivel municipal en determinadas ordenanzas municipales se prohíbe tanto el ofrecimiento, como la solicitud, la negociación o

la aceptación, directa o indirectamente, de servicios sexuales retribuidos en el espacio público. Así por ejemplo la Ordenanza Municipal N° 384-MSI – San Isidro multa el ejercicio de la prostitución en la vía pública por un monto de 100% del valor de una UIT y la misma sanción a la persona o usuario que solicita en la vía pública la actividad de la prostitución. Lo que a criterio de la investigadora Carolina Villacampa Estiarte¹⁵, este tipo de intervenciones, "(...) ha supuesto poco más que un traslado de la prostitución de la calle a la desarrollada en espacios cerrados o a la oferta de servicios sexuales a través de internet, disminuyendo la seguridad de las condiciones de ejercicio de la prostitución callejera (...)"

II. MARCO LEGAL

1. Constitución Política del Perú, cuyo artículo 2, numeral 22 establece que toda persona tiene el derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.
2. El Código Penal aprobado con el Decreto Legislativo N° 635
3. El Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 1257
4. El Reglamento de la Cadena de Custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados, aprobado por Resolución N° 729-2006-MP-FN
5. El Decreto legislativo N° 1373, Ley sobre Extinción de Dominio
6. Reglamento del Congreso de la República, cuyo artículo 22°, literal c) precisa el derecho que tiene todo congresista a presentar proposiciones de ley.

14

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley no transgrede normas constitucionales, ni normas vigentes a la fecha, por el contrario, con su aprobación se logrará reprimir con pena privativa de libertad de cadena perpetua cuando se cometa el delito de sicariato para facilitar u ocultar un delito, y además efectivizar el decomiso de bienes inmuebles que sean utilizados con la finalidad de promover o favorecer la prostitución, serán objeto de decomiso a favor del Estado.

En ese orden, la iniciativa legislativa propone la modificación de los artículos 102, 108-C y 179 del Código Penal aprobado por Decreto Legislativo 635, con lo que se pretende erradicar los prostíbulos clandestinos, clubes nocturnos entre otros, para fortalecer las acciones desarrolladas por las municipalidades y la Policía Nacional del Perú, quienes vienen realizando operativos en locales que lamentablemente son reabiertos pese a ser clausurados, donde no solo se ejerce la prostitución clandestina, el tráfico de drogas, entre otras incidencias delictivas.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no genera ningún gasto al Tesoro Público, puesto que solo busca regular la

¹⁵ Carolina Villacampa Estiarte. Políticas de Criminalización de la Prostitución: Análisis crítico de su fundamentación y resultados. Publicado en Revista de Derecho Penal y Criminología. 3° Epoca. N° 7 – Enero 2012. Pág. 62.

normativa respecto al decomiso de bienes que sean utilizados para promover o facilitar la prostitución; así como el incorporar una causal adicional a las que ya existen en la conducta descrita en el primer párrafo del artículo 108-C del Código Penal, que tenga como único objetivo de facilitar u ocultar un acto ilícito penado por nuestro ordenamiento penal.

En tal sentido, la implementación de las modificaciones propuestas en el proyecto de ley, no se encuentran sujetas al aumento de gasto para el erario nacional, todas vez que estas se encuentran orientadas a regular la aplicación de su tipificación y la severidad de la pena a aplicar.

La propuesta beneficiará al Ministerio Público, pues permitirá desarrollar las intervenciones físicas de toma de posesión sobre bienes que constituyen objeto de delito, como es el caso del protocolo de actuación interinstitucional para la aplicación de la incautación, decomiso, hallazgo y cadena de custodia.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta de ley se encuentra alineado al Primer Eje Temático sobre: Democracia y Estado de Derecho, enmarcada en la Séptima Política de Estado respecto a la Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y la seguridad ciudadana, con el objetivo del Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.